

## PRONUNCIAMIENTO DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE ARCHIVOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA ALA (GTADDHH) SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS ARCHIVOS EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*“El derecho a una memoria no condicionada por la ausencia de fuentes documentales o la destrucción selectiva de pruebas debe ser irrenunciable. El olvido voluntario o el perdón, asumidos libremente por una comunidad que opta por esa vía de transición política, no pueden hacer desaparecer del patrimonio documental de un pueblo la parte o partes de su historia más siniestra o negativa. Las naciones tienen el derecho y la obligación de preservar su memoria, de la que es testimonio esencial la depositada en sus archivos. Una generación, aun siendo libre para decidir sobre los procesos políticos que protagoniza no puede hipotecar las raíces de las generaciones futuras. El derecho a elegir la vía de transición excluye el de la destrucción de los documentos”.*

Como Grupo de trabajo sobre Archivos y Derechos Humanos de la Asociación Latinoamericana de Archivos (ALA) expresamos nuestra honda preocupación por la implicación en materia de derechos humanos y preservación de la memoria que podría conllevar la aplicación del artículo 14 de la Ley de Amnistía para la Convivencia Democrática, decretada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela el pasado 19 de febrero de 2026. En el artículo se señala:

“Eliminación de registros y antecedentes.

Artículo 14. Los órganos y entes administrativos, policiales o militares en los cuales reposen registros o antecedentes sobre personas beneficiadas por la amnistía objeto de esta Ley, deberán eliminar de sus archivos los registros y antecedentes relacionados con ellas, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, la persona interesada o de su representante legal”.

En este sentido, debemos recordar lo señalado en la Declaración Universal sobre los Archivos en la cual se reconoce:

“El **carácter único** de los archivos como fieles testimonios de las actividades administrativas, culturales, intelectuales y como reflejo de la evolución de las sociedades.

El **carácter esencial** de los archivos para garantizar una gestión eficaz, responsable y transparente, para proteger los derechos de los ciudadanos, asegurar la memoria individual y colectiva y para comprender el pasado, documentar el presente para preparar el futuro

... La **responsabilidad de todos** -ciudadanos, gestores y responsables públicos, propietarios y/o custodios de los archivos públicos y privados, archiveros y otros profesionales del campo de la información- en la gestión de los archivos”.

Las fuentes primarias de información que constituyen los documentos, la cadena de custodia garantizada por la transferencia de estos documentos a los archivos, el servicio público que estos proveen como garantes de la conservación adecuada y del acceso universal a la ciudadanía, constituye la única posibilidad de recuperar en cualquier momento, a lo largo de la historia presente y futura, lo que sucedió, las decisiones tomadas por los poderes públicos y privados, en cada momento. Es por ello que los archivos, además de cumplir una misión administrativa, juegan un rol fundamental en la construcción de la memoria histórica y son una herramienta esencial para la plena realización de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

Esta memoria histórica no puede ni debe ser selectiva sino omnicomprensiva, no quedando al albur de decisiones políticas coyunturales que insten a eliminar una parte que sería irrecuperable. La gestión archivística responsable obliga a recordar que los archivos son elementos democráticos no sujetos al ejercicio del poder; la agenda archivística es la de mantener la historia completa, sin eliminaciones selectivas, destinada a toda la ciudadanía, presente y futura.

Reflejo de nuestros principios recogidos en la Declaración Universal sobre los Archivos del Consejo Internacional de Archivos, queremos advertir de que la eliminación de registros, ya sea referida a datos específicos o documentos de archivo, tal y como está redactada en la Ley de Amnistía para la Convivencia Democrática se puede entender como una acción que busca borrar, de manera definitiva y sin posibilidad de recuperación, la existencia de información lo cual contribuiría al olvido de los hechos, las personas y los contextos. Dicha eliminación obstaculizará la construcción de la memoria y el derecho de las víctimas a ser reconocidas como tal y a que se aúnen esfuerzos para lograr su reparación integral.

Estamos convencidas y convencidos de que se pueden habilitar políticas públicas que, garantizando lo que la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela necesita en materia de promoción de la paz social y la convivencia democrática, no impliquen la destrucción física y definitiva de documentos y registros.

Existen precedentes como el caso de España que en 1977 publica en su Ley de Amnistía<sup>2</sup>:

*“Artículo 7º*

*c) La eliminación de los antecedentes penales y notas desfavorables en expedientes personales, aun cuando el sancionado hubiese fallecido”.*

La no eliminación de los documentos sino únicamente de los antecedentes en ellos contenidos a efectos jurídicos permitió, entre otros derechos, el reconocimiento como años trabajados a efectos de la Seguridad Social de los períodos de prisión sufridos como consecuencia de los supuestos contemplados en dicha Ley<sup>3</sup>. Una solución similar permitiría el ejercicio de derechos futuros que podrían derivarse de los datos e información que, de aplicarse la Ley de Amnistía para la Convivencia Democrática de Venezuela, tal y como está redactada actualmente, podrían desaparecer.

Por todo lo indicado, y dados los efectos adversos de la eliminación de información relacionada con las personas beneficiadas por la Ley de Amnistía, consideramos necesario recomendar que,

- en lugar de eliminar la información, se valore ésta como información protegida, asegurando su conservación permanente y unos tiempos y controles para su acceso, asegurando la aplicación de medidas de seguridad necesarias para su resguardo.
- o cualquier otra decisión que garantice la conservación de la documentación y la información en ella contenida y no se proceda a su eliminación física sino a la eliminación de los efectos jurídicos perjudiciales para las víctimas.

La memoria de Venezuela, así como la de cada país de nuestra región, es también la memoria de todas y todos nosotros. No puede seleccionarse ni eliminarse de forma parcial o total, en especial cuando se vulnera los derechos humanos. La historia no debería ser excluyente en ningún lugar y en ningún tiempo histórico o político.

**GTADDHH**  **ala**  
Grupo de Trabajo sobre Archivos y Derechos Humanos  
Grupo de Trabalho sobre Arquivos e Direitos Humanos

Mayo 2026

#### (Notas)

<sup>1</sup> Antonio González Quintana, Políticas archivísticas para la defensa de los derechos humanos. Consejo Internacional de Archivos. París, 2009. Santiago de Compostela: Fundación 10 de Marzo. 2009. P. 79.

<sup>2</sup> Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía. BOE núm. 248, de 17/10/1977.

<sup>3</sup> Ley 18/1984, de 8 de junio, sobre reconocimiento como años trabajados a efectos de la Seguridad Social de los períodos de prisión sufridos como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley de Amnistía de 15 de octubre de 1977. BOE núm. 140, de 12 de junio de 1984.